

8

REGLAMENTO

Que ha de observar el Comandante de la Bergantina Guarda-Costas de la Sanidad de Mallorca.

ARTÍCULO 1.º

La Bergantina Esperanza propia de la Hacienda pública, habilitada de los fondos de Sanidad, hará el servicio de Guarda-Costas.

ART. 2.º

Su Comandante jurará en la Junta haberse bien y fielmente en su comision, observar y hacer observar las leyes y reglamentos sanitarios publicados y que se publiquen, y no reconocer otra autoridad mientras se emplee en el resguardo de la salud pública, que la del Sr. Gefe político y la de esta Junta Superior.

ART. 3.º

El mismo Comandante presentará á la Junta el rol de Matrícula á fin de que se saque copia para su gobierno y formalidad de asientos para el abono de haberes, á cuyo fin se expresará el de cada plaza.

ART. 4.º

No se darán víveres, refrescos ni otra provision bajo de ningun pretexto al Comandante ni á la tripulacion, sino el haber pecuniario que se acuerde.

ART. 5.º

Las obligaciones principales de este buque son.

1.ª Para arreglar su crucero observará los puntos en que el Cordon de tierra se apoye en las costas, y se le manifestarán por la Junta.

2.ª La Bergantina echará á pique todo barco que salga de las costas del pais acordonado.

3.ª Alejará de las mismas todo buque que intente acercarse, tratando como infractor del Cordon de Sanidad, al que despues de intimada la orden, siguiese su rumbo á los puntos señalados.

4.ª Visitar con las precauciones sanitarias los papeles de los buques que hagan rumbo ácia las costas tanto de los pueblos invadidos como de los demas de las Islas.

5.ª Detener las embarcaciones que no lleven los documentos prescritos por ordenanza para navegar, conduciéndolos al Lazareto de esta Ciudad evitando todo roce.

6.ª Hacer aprehension de todo buque que se acerque á las costas de la Isla, cargado de tabaco, tanto español como extranjero, si este no va autorizado con el correspondiente documento que acredite su cargo y destino, ó que saliendo de la plaza de Gibraltar no presente el permiso del Gobierno Inglés para entrar en el Mediterráneo con cargo de tabaco; y verificada la aprehension conducirá el buque al Lazareto de esta Ciudad con las precauciones prevenidas.

7.ª No permitirá que buque alguno pesque dentro de la distancia que comprehende la línea ni á cuatro millas mas del Cor-

don, para evitar que con intencion, ó por un accidente se acerquen á las costas de los pueblos invadidos; y en las demás de levante no permitirá tampoco barco pescador que no lleve licencia para pescar; y nunca, que lo ejecuten antes de salir el sol y despues de puesto.

8ª Solo en un caso de urgente necesidad podrá hacer que su gente desembarque en las calas de la Isla, debiendo proveerse de víveres en esta Ciudad y puertos abilitados.

9ª Seguirá la correspondencia con esta Junta y observará sus órdenes.

10. Alejará de las costas todo buque procedente de las de Africa.

11. Será responsable de cualquiera contravencion que se note á este reglamento por la tripulacion, á la que deberá leerlo, y enterarla para su mas exacto cumplimiento.

ART. 6º

Se circulará á las Justicias, Ayuntamientos, y Juntas de Sanidad este reglamento para que obren con el debido conocimiento en el caso que el Guarda-Costas les pidiese auxilio, que nunca se le negará.

ART. 7º

Las Justicias y Ayuntamientos instruirán á los Torreros y guardas secretas de su distrito del establecimiento de esta fuerza, para que den noticia á su Comandante de las observaciones que hicieren, y auxilios de que necesitase, bajo la mas estrecha responsabilidad; valiendose al efecto de las señas acordadas por el mismo Comandante, de que se les pasará copia en idioma mallorquin.

ART. 8º

Las penas establecidas en el bando publicado por esta Junta para el resguardo de la salud pública por tierra, se aplicarán en el cruzero de mar y á este fin el Comandante de la Bergantina las leerá á la tripulacion.

ART. 9º

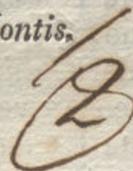
En las aprehenciones de ropas y géneros de ilícito comercio se observarán las instrucciones y órdenes expedidas por el Gobierno.

ART. 10

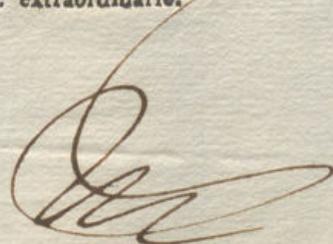
En todo lo demás que no esté prevenido en este reglamento se arreglará el Comandante de la Bergantina á la ordenanza de la Marina Nacional, y órdenes que rijen sobre el particular.

Palma 14 de Junio de 1820.

Guillermo Ignacio de Montis.



Rafael Gregorio de Veleña,
Vocal y Srto. extraordinario.



8
Aumento de señales para las torres de la costa en la correspondencia con la Bergantina guarda costas de la Junta Superior de Sanidad.

Teniéndose presente que el plan de señales presentado por la Bergantina para entenderse con las torres no marca bastante cuando estas advierten barco contrabandista ó sospechoso; se acordó aumentarlas entregando á cada torre una tabla de tres palmos en cuadro, bien embreada, la cual, cuando adviertan barco sospechoso, deban poner pendiente de un asta que salga, al menos, ocho palmos de la torre: que la inmediata, apenas vea la señal, la ponga igualmente de modo que todas señalen el aviso á la Bergantina: que, para que esta sepa el rumbo que debe tomar, si la señal es de levante, la coloque el torrero que hace la primera señal en la parte izquierda del edificio, y la de poniente, en la derecha: que el mismo torrero que advierte el barco sospechoso, luego que descubra la Bergantina, encienda fuegos para dar á entender á su Comandante que es la torre con quien debe parlamentar: que los demas torreros que han hecho la señal y nada tengan que advertir la quiten apenas pase la Bergantina, y en caso contrario enciendan fuegos: que este plan se comuniqué á la Bergantina y á las Justicias de los pueblos de la costa encargándolas muy estrechamente vigilen sobre la conducta de los torreros, sin tener el menor disimulo en los descuydos que se noten.

Palma 18 de Julio de 1820.

Montis.

A punto de salir para las torres de la casa en la
comunicación con el Hospital por donde costaba
la Santa Cruz de San Juan.

Los datos presentados en el plan de estas torres
de por la descripción para entender con las torres
nuestro sistema cuando se refieren a las torres
de la casa; se acordó en el momento de salir
para una tabla de tres metros en que se
la cual, cuando se refieren a las torres
condición de un año que se refieren a las torres
la torre que la torre que la torre que la torre
significando de modo que se refieren a las torres
gentes; por tanto que se refieren a las torres
si la torre es de la torre que la torre que la torre
la torre que la torre que la torre que la torre
poniente, en la torre que la torre que la torre
viente el barco conocido, luego que se refieren a las torres
tina, cuando se refieren a las torres que la torre
te que es la torre con que se refieren a las torres
demás torres que se refieren a las torres que la torre
obtener la torre que se refieren a las torres que la torre
contrario cuando se refieren a las torres que la torre
de la torre que se refieren a las torres que la torre
encargados muy especialmente se refieren a las torres
fuerza de las torres, sin tener el menor cuidado
de las torres que se refieren a las torres que la torre

Madrid 18 de Julio de 1804

Alm.

INSTRUCCION

Que deberán observar los puestos de las Torres y Vigias de la costa de esta isla para resguardo de la salud.

1. Que siempre deberá haber un hombre de centinela, y los demas descansando sin separarse del puesto.
2. Que solamente uno de ellos podrá dejar el puesto, en el caso preciso de buscar provisiones ó dar parte de alguna novedad, durante el tiempo absolutamente necesario.
3. Que no han de permitir el que se acerque á la costa, y mucho menos el que comunique, barco alguno que venga de afuera.
4. Darán razon á las rondas y visitas de las Autoridades de todo lo ocurrido, y dos partes uno al amanecer y otro anochecer al Comandante del distrito, como tambien en cualquier caso extraordinario que acaeciere, y asi si lo exigiese la gravedad.
5. Si vieren arrimarse algun barco, ó detenerse en la costa, sin obedecer la órden de separarse, darán inmediatamente parte, embiando un hombre al comandante del distrito, y cuidando los demas, de evitar el que tenga roce ni comunicacion con nadie, por todos los medios que estén á su alcance.
6. Si por naufragio, ó cualquiera otro accidente, saliese á tierra algun cadáver, fardo, ropas, ú otra cosa, deberán sin arrimarse poner centinelas á la distancia competente, y no permitirán que nadie se acerque, dando el parte correspondiente para que se proceda á obrar como está prevenido.
7. Observarán muy escrupulosamente las órdenes que les comuniquen, siendo responsables de cualquiera omision, ó desobediencia que cometieren en un asunto de tanta trascendencia.
8. Cualquiera individuo que contraviniere á lo que se ordena en los artículos anteriores será castigado con todo el rigor de la ley. Palma 16 de Agosto de 1821.

Antonio Buch.

Francisco Pujol,

Secretario.

INSTRUCCION

Que se debe observar en el uso de las Letras y el modo de escribir

1. Que siempre deberá haber un punto de comilla y los demás haciendo sin separar del punto.

2. Que se escriba una de ellas por la parte de arriba en el caso preciso de hacer provisiones de un punto de comilla.

3. Que no se debe permitir el que se escriba de la parte de arriba en los casos que se comencian, como en los que se comencian.

4. Que se debe tener en cuenta y evitar de la parte de arriba de escribir y de la parte de abajo de escribir, como en los casos que se comencian.

5. Si viene un punto de comilla en la parte de arriba, sin obedecer la regla de superioridad, como en los casos que se comencian, se debe escribir de la parte de arriba, como en los casos que se comencian.

6. Si por cualquier causa se comencian a escribir de la parte de arriba, como en los casos que se comencian, se debe escribir de la parte de arriba, como en los casos que se comencian.

7. Cualquiera individuo que contraviniera lo que se ordena en los artículos anteriores será castigado con todo el rigor de la ley. Pámas 15 de Agosto de 1821.

Antonio Ruiz

Francisco Pidal

Acantonamiento de la Isla de Mallorca.

DISTRITOS.	SU COMPREHENSION.	COMANDANTE DEL DISTRITO.	FUERZA.	CANTON.	COMPREHENSION DEL CANTON.	SU COMANDANTE É INSPECTOR.	SITUACION DEL COMANDANTE.	PUESTO DE COMUNICACION.
Sta. Margarita...	Desde Alcudia á Cabo Farruch.....	El Cap. ⁿ D. Diego Gomez Mercado	1. ^a de Cazadores del Rey...	De Levante.....	Desde Alcudia á Cabo Salinas.....	El Ten. Cor. D. José Santapau.	San Juan.....	Algayda.
Capdepera.....	De Cabo Farruch á punta de Amer...	El Ten. ^{te} Cor. ^l D. Salvador Pujol.	6. ^a del 1. ^o de id.....					
Felanitx.....	De punta de Amer á Cabo Salinas....	El Capitan D. Diego Olivé.	2. ^a del 2. ^o de id.....					
Lluyador.....	De Cabo Salinas á Cabo Regana.....	El Capitan D. Bartolomé Oliberas.	4. ^a del 1. ^o de id.....	Central ó de medio dia.....	Desde Cabo Salinas á Bañalbufar....	El Coronel D. Angel Nogués.	Palma.....	"
Palma.....	De Cabo Regana á Cabo cala Figuera	El Teniente Cor. D. Mariano Tur.	2. ^a de Granaderos de id.....					
Andraix.....	De Cabo Cala Figuera á Bañalbufar.	El Ten. ^{te} Cor. D. Antonio Ribalta	1. ^a del 1. ^o de Zaragoza.....					
Soller.....	De Bañalbufar á la Calobra.....	El Ten. ^{te} Cor. D. Pedro Rodriguez	5. ^a del 1. ^o de id.....	De Poniente.....	Desde Bañalbufar á Alcudia.....	El Teniente Coronel D. Francisco Iraola.	Lluch.....	Binisalem.
Pollensa.....	De la Calobra á Alcudia.....	El Capitan D. Antonio Loarte....	1. ^a de Cazadores de id.....					

Palma 16 de Agosto de 1821. = Antonio de Zea.

Es copia.
Antonio Buch.

PLAN

De los puestos marítimos que han de cubrirse con guardias de paisanos divididos en ocho distritos, con especificacion del número de hombres que ha de dar cada pueblo para dicho servicio, y punto en que han de hacerlo.

PRIMER DISTRITO. Desde Bañalbufar hasta Cala-Figuera.

VILLAS.	HOMBRES.	PUESTOS QUE HAN DE CUBRIR.
Andraig.	6 . .	} La torre del Verger. } La Evangelica.
Calviá.	2 . .	
Puigpuñent.	2 . .	} Calambeset.
Estellenchs.	1 . .	
Santa Eugenia.	1 . .	} Castillo del puerto de Andraix.
Esporlas.	4 . .	
Bañalbufar.	2 . .	} Andrichol.
Marratxí.	2 . .	
Santa María.	4 . .	} Malgrat. } Rebaubeix.
Establiments.	4 . .	

SEGUNDO DISTRITO.

Desde Cala-Figuera hasta Cabo Regana.

Palma.	24	} Calafiguera. } Portals. } Punta de la Tor. } Illetas. } Torre den Pau. } Capenderrocat.
----------------	----	--

TERCER DISTRITO.

Desde Cabo Regana hasta Cabo Salinas.

Lluminayor.	8 . .	} Cabo blanco. } Calapí.
Campos.	4 . .	
Algaide.	4 . .	} Calambesí. } La rapita.
Montuiri.	4 . .	
		} Puerto de Campos.

CUARTO DISTRITO.

Desde Cabo Salinas hasta la punta de Amér.

Felanitx.	6 . .	} Torre de la Costa. } Cala Santañy. } Cala Figuera.
Manacor.	6 . .	
Santañi.	2 . .	} Portopetro.
Porreras.	2 . .	
Vila Franca.	1 . .	} Cala Manacor.
Petra.	2 . .	
San Juan.	1 . .	

Palma 16 de Agosto de 1821.

QUINTO DISTRITO.

Desde la punta de Amer hasta Cabo Ferrutx.

VILLAS.	HOMBRES.	PUNTOS QUE HAN DE OCUPAR.
San Lorenzo.	6 . .	} Punta de Amer. } Telaya de Masót. } Torre Ciega.
Son Servera.	6 . .	
Artá.	10 . .	} Torre del Cap. } Atelaya de Son Jaumell. } La Falconera. } Atelaya de Son Morey.
Capdepera.	6 . .	

SEXTO DISTRITO.

Desde Cabo Ferrutx hasta Alcudia.

Santa Margarita.	6 . .	} Torre Mayor. } La Atalaya.
María.	2 . .	
Muro.	6 . .	} Fuerte de San Pedro. } La Avansada.
Llubí.	2 . .	
Sineu.	4 . .	} Telaya de la Nau. } Torre de San Vicente.
Llorito.	1 . .	
Alcudia.	3 . .	

SEPTIMO DISTRITO.

Desde Alcudia hasta la Calobra.

La Puebla.	2 . .	} Cala Castell.
Campanet.	2 . .	
Buger.	1 . .	} Torre den Bordils.
Selva.	3 . .	
Inca.	4 . .	} Puerto de la Calobra.
Costitx.	1 . .	
Pollensa.	6 . .	} La Corda. } Mort del Forat.
Escorca.	1 . .	

OCTAVO DISTRITO.

Desde la Calobra hasta Bañalbufar.

Sansellas.	3 . .	} Singla de Amét.
Llozeta.	1 . .	
Binisalem.	2 . .	} Castillo de Pedra picada.
Alaró.	2 . .	
Valldemosa.	2 . .	} Castillo del Puerto.
Buñola.	2 . .	
Soller.	6 . .	} El Singla de Deyá. } La Torre de Valldemosa.
Fornalutx.	1 . .	
Deyá.	1 . .	

Antonio Buch.

Francisco Pujol, Secretario.

El presente es un libro de cuentas con el fin de registrar los gastos y ingresos de la Compañía de Seguros de Fuego de San Pedro de Macoris, en el año de 1880.

En la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 15 días del mes de Mayo de 1880.

Descripción	Cuentas	Importe
Saldo a favor	100.00	100.00
Seguros de Fuego	200.00	200.00
Seguros de Vida	100.00	100.00
Seguros de Mar	50.00	50.00
Seguros de Terremotos	25.00	25.00
Seguros de Robos	12.50	12.50
Seguros de Incendios	6.25	6.25
Seguros de Explosivos	3.12	3.12
Seguros de Rayos	1.56	1.56
Seguros de Vandalismo	0.78	0.78
Seguros de Furtos	0.39	0.39
Seguros de Asesinatos	0.19	0.19
Seguros de Envenenamientos	0.09	0.09
Seguros de Estruendos	0.05	0.05
Seguros de Tormentas	0.02	0.02
Seguros de Inundaciones	0.01	0.01
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	500.00	500.00

SEGUNDO DISTRICTO

Descripción	Cuentas	Importe
Seguros de Fuego	100.00	100.00
Seguros de Vida	50.00	50.00
Seguros de Mar	25.00	25.00
Seguros de Terremotos	12.50	12.50
Seguros de Robos	6.25	6.25
Seguros de Incendios	3.12	3.12
Seguros de Explosivos	1.56	1.56
Seguros de Rayos	0.78	0.78
Seguros de Vandalismo	0.39	0.39
Seguros de Furtos	0.19	0.19
Seguros de Asesinatos	0.09	0.09
Seguros de Envenenamientos	0.05	0.05
Seguros de Estruendos	0.02	0.02
Seguros de Inundaciones	0.01	0.01
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	250.00	250.00

TERCER DISTRICTO

Descripción	Cuentas	Importe
Seguros de Fuego	100.00	100.00
Seguros de Vida	50.00	50.00
Seguros de Mar	25.00	25.00
Seguros de Terremotos	12.50	12.50
Seguros de Robos	6.25	6.25
Seguros de Incendios	3.12	3.12
Seguros de Explosivos	1.56	1.56
Seguros de Rayos	0.78	0.78
Seguros de Vandalismo	0.39	0.39
Seguros de Furtos	0.19	0.19
Seguros de Asesinatos	0.09	0.09
Seguros de Envenenamientos	0.05	0.05
Seguros de Estruendos	0.02	0.02
Seguros de Inundaciones	0.01	0.01
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	250.00	250.00

CUARTO DISTRICTO

Descripción	Cuentas	Importe
Seguros de Fuego	100.00	100.00
Seguros de Vida	50.00	50.00
Seguros de Mar	25.00	25.00
Seguros de Terremotos	12.50	12.50
Seguros de Robos	6.25	6.25
Seguros de Incendios	3.12	3.12
Seguros de Explosivos	1.56	1.56
Seguros de Rayos	0.78	0.78
Seguros de Vandalismo	0.39	0.39
Seguros de Furtos	0.19	0.19
Seguros de Asesinatos	0.09	0.09
Seguros de Envenenamientos	0.05	0.05
Seguros de Estruendos	0.02	0.02
Seguros de Inundaciones	0.01	0.01
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	250.00	250.00

Francisco Pujol, Secretario

El presente es un libro de cuentas con el fin de registrar los gastos y ingresos de la Compañía de Seguros de Fuego de San Pedro de Macoris, en el año de 1880.

En la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 15 días del mes de Mayo de 1880.

Descripción	Cuentas	Importe
Saldo a favor	100.00	100.00
Seguros de Fuego	200.00	200.00
Seguros de Vida	100.00	100.00
Seguros de Mar	50.00	50.00
Seguros de Terremotos	25.00	25.00
Seguros de Robos	12.50	12.50
Seguros de Incendios	6.25	6.25
Seguros de Explosivos	3.12	3.12
Seguros de Rayos	1.56	1.56
Seguros de Vandalismo	0.78	0.78
Seguros de Furtos	0.39	0.39
Seguros de Asesinatos	0.19	0.19
Seguros de Envenenamientos	0.09	0.09
Seguros de Estruendos	0.05	0.05
Seguros de Inundaciones	0.02	0.02
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	500.00	500.00

SEGUNDO DISTRICTO

Descripción	Cuentas	Importe
Seguros de Fuego	100.00	100.00
Seguros de Vida	50.00	50.00
Seguros de Mar	25.00	25.00
Seguros de Terremotos	12.50	12.50
Seguros de Robos	6.25	6.25
Seguros de Incendios	3.12	3.12
Seguros de Explosivos	1.56	1.56
Seguros de Rayos	0.78	0.78
Seguros de Vandalismo	0.39	0.39
Seguros de Furtos	0.19	0.19
Seguros de Asesinatos	0.09	0.09
Seguros de Envenenamientos	0.05	0.05
Seguros de Estruendos	0.02	0.02
Seguros de Inundaciones	0.01	0.01
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	250.00	250.00

TERCER DISTRICTO

Descripción	Cuentas	Importe
Seguros de Fuego	100.00	100.00
Seguros de Vida	50.00	50.00
Seguros de Mar	25.00	25.00
Seguros de Terremotos	12.50	12.50
Seguros de Robos	6.25	6.25
Seguros de Incendios	3.12	3.12
Seguros de Explosivos	1.56	1.56
Seguros de Rayos	0.78	0.78
Seguros de Vandalismo	0.39	0.39
Seguros de Furtos	0.19	0.19
Seguros de Asesinatos	0.09	0.09
Seguros de Envenenamientos	0.05	0.05
Seguros de Estruendos	0.02	0.02
Seguros de Inundaciones	0.01	0.01
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	250.00	250.00

CUARTO DISTRICTO

Descripción	Cuentas	Importe
Seguros de Fuego	100.00	100.00
Seguros de Vida	50.00	50.00
Seguros de Mar	25.00	25.00
Seguros de Terremotos	12.50	12.50
Seguros de Robos	6.25	6.25
Seguros de Incendios	3.12	3.12
Seguros de Explosivos	1.56	1.56
Seguros de Rayos	0.78	0.78
Seguros de Vandalismo	0.39	0.39
Seguros de Furtos	0.19	0.19
Seguros de Asesinatos	0.09	0.09
Seguros de Envenenamientos	0.05	0.05
Seguros de Estruendos	0.02	0.02
Seguros de Inundaciones	0.01	0.01
Seguros de Otros	0.01	0.01
Total	250.00	250.00

Polina de Agosta de rgar.